

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA MAIZOLA CAMPOS MONTROYA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TESIN-JDP-90/2021.

Acompaño la sentencia emitida por este Pleno, no obstante, considero pertinente emitir un **VOTO RAZONADO**, de conformidad con el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del propio Tribunal, por las razones siguientes:

En atención a que se hizo alusión en la sesión pública de resolución sobre la similitud de la litis en el juicio que se resuelve respecto al resuelto por este Tribunal Electoral el 2 de junio de 2021, en el expediente de clave TESIN-JDP-63/2021, mediante acuerdo plenario resuelto por unanimidad en el cual se declaró la incompetencia de este Tribunal, sin embargo, advierto diferencias sustanciales entre ellos.

En principio, en el acuerdo plenario la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Mazatlán, actora en ese juicio, denunciaba la supuesta obstrucción de sus funciones por parte del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazatlán porque, supuestamente, el funcionario le había impedido llevar a cabo una revisión al citado órgano, lo que en concepto de la actora vulneraba su derecho político electoral de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo.

No obstante, en aquel asunto no se advirtió que el acto reclamado pudiera relacionarse de alguna manera con la materia electoral, pues no fue advertido un obstáculo injustificado para que la actora pueda desempeñar y ejercer de manera libre las funciones públicas que le confiere el cargo para el cual fue elegida.

Contrario a ello, en el juicio que se resuelve las y los actores refieren que la emisión del acto impugnado constituye un acto intimidatorio que impide que las regidurías puedan ejercer el cargo libre de cualquier obstáculo que impida el libre ejercicio del cargo para el que fueron electos.

Por tanto, considero que la litis es diversa en ambos asuntos, mientras que en uno el acto reclamado constituye en realidad un conflicto de atribuciones entre la Sindicatura de Procuración y el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en este otro se trata de verificar si efectivamente el acto que aducen intimidatorio impide el libre ejercicio del cargo para el que fueron electos los actores.

Por lo antes expuesto, emito el presente voto razonado.

Magistrada Maizola Campos Montoya